
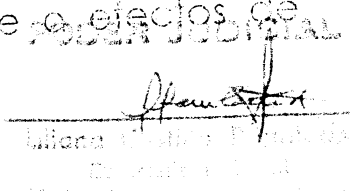


EXPEDIENTE NUMERO 183512-2007-00358-48  
ESPECIALISTA LEGAL LILIANA CASTILLO REGALADO  
MATERIA: INTERDICCION  
CUADERNO CAUTELAR

RESOLUCION NUMERO UNO <sup>2c</sup>/<sub>14-11</sub>  
Lima, catorce de noviembre del dos mil siete.-

**AUTOS Y VISTOS:** Por recibidos la medida cautelar que antecede con fecha ocho de noviembre del presente año y dando cuenta los escritos de fecha nueve y doce de noviembre del presente año y **ATENDIENDO: PRIMERO:** A que, se tiene que don Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel – Douglas y don Juan Felipe Gaspar José Tudela Van Breugel – Douglas, solicitan como pretensión cautelar la interdicción provisional de su señor padre don Felipe Tudela Barrera, en tanto dure la tramitación del proceso principal y consecuentemente se suspenda provisionalmente el ejercicio de sus derechos civiles en tanto no culmine en definitiva el presente proceso y se sirva designar como su curador provisional al señor Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel – Douglas para que proteja la salud del interdictado y de sus bienes, otorgándole la administración provisional de los mismos; **SEGUNDO:** A que, fundamenta su pedido en el hecho que la capacidad de discernimiento de su señor padre se ha venido disminuyendo paulatinamente hasta volverse absoluta debido a su avanzada edad, en consecuencia conforme a lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres inciso segundo del Código Civil éste adolece de incapacidad absoluta de ejercicio por estar privado de discernimiento estando impedido de cuidar de su propia persona y de su patrimonio; **TERCERO:** A que, conforme se aprecia del artículo seiscientos once del Código Procesal Civil, se establece que el Juzgador podrá conceder la medida cautelar en la forma que se solicite, siempre que de lo expuesto y prueba anexa considere verosímil el derecho invocado además de los subsiguientes presupuestos formales como la necesidad de la decisión preventiva, peligro en la demora en la tramitación del principal y la respectiva contracautela; **CUARTO:** A que, el solicitante o efectos de



  
Liliana Castillo Regalado  
Especialista Legal

108  
cientos  
tre

104  
ciento  
cuarenta

acreditar su pedido, adjunta dos dictámenes periciales de evaluación psiquiátrica y psicológica efectuadas por el psiquiatra forense doctor Delforth Manuel Laguerre Gallardo y por el psicólogo forense doctor Elmer Amado Salas Asencios, respectivamente, quienes indican entre sus conclusiones que don Felipe Tudela Barreda presenta "demencia senil de curso progresivo, requiriendo ayuda y control permanente de terceras personas para realizar las actividades cotidianas de la vida"; **QUINTO:** A que, sin embargo, se aprecia del principal, que se apersona al proceso con Jorge Luis Alvarado Girado en representación de don Felipe Tudela Barreda, indicando que éste no se encuentra en estado de demencia senil, adjuntando para lo cual certificación ante notario público efectuada por el médico internista doctor Benjamin Alhalel Gabay quien indica que el mencionado no se encuentra en estado de demencia senil ni presenta deterioro mental, asimismo adjunta un informe médico psiquiátrico presentado por el doctor Pedro García Toledo, médico psiquiatra quien indica que don Felipe Tudela Barreda "(...) Presenta deterioro cognitivo intelectual propio de la edad, particularmente de la memoria. No hay psicosis. Discierne la situación y conserva su voluntad para decidir", adjuntando además la certificación notarial donde se aprecia que el doctor Britaldo Yovera Portocarrero, indica que el mismo se encuentra "(...) En uso de sus facultades mentales" y finalmente adjunta también el certificado médico emitido por el médico psiquiatra Héctor Chue Pinche quien indica que en la persona de don Felipe Tudela Barreda no se ha encontrado signos ni síntomas de algún cuadro de demencia senil, estando lúcido y con capacidad de raciocinio; **SEXTO:** Que, en consecuencia se aprecia de los diversos certificados médicos adjuntados por las partes que existe diagnósticos contradictorios, por lo que no se ha logrado determinar el grado certeza en la existencia del derecho que invocan los solicitantes, no habiéndose acreditado por consiguiente la verosimilitud del pedido cautelar ni la necesidad de la decisión preventiva no existiendo por consiguiente justificación suficiente para admitir la misma, máxime que será durante la tramitación del proceso principal donde se determinará la capacidad o incapacidad del prestario

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

105  
ciento  
cinco

interdicto y su necesidad de nombrársele un curador que vele por su persona y por sus bienes, por estas consideraciones y de conformidad al artículo seiscientos once del Código Procesal Civil, **SE DECLARA: IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por don Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel - Douglas y por don Juan Felipe Gaspar José Tudela Van Breugel - Douglas, archivándose oportunamente.

PODER JUDICIAL

*[Signature]*  
Dra. Rosa Yanina Salgado Jaime

J U E Z  
Juzgado de Familia de Lirio  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIRIO

*[Signature]*

Procurador General  
del Poder Judicial  
de la Nación  
Juzgado de Familia de Lirio - Fiscal  
de la Corte Suplente de Justicia de Lirio